adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18564 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	164,774	165,134
1 dólar canadiense	126,579	127,021
1 franco francés	18,583	18,634
1 libra esterlina	215,804	216,936
1 libra irlandesa	175,813	176,858
1 franco suizo	68,339	68,631
100 francos belgas	282,292	283,394
1 marco alemán	57,029	57,252
100 liras italianas	9,219	9,244
1 florín holandés	50,551	50,740
1 corona sueca	19,707	19,774
1 corona danesa	15,649	15,698
1 corona noruega	19,843	19,911
1 marco finlandés	27,128	27,232
100 chelines austriacos	811,294	815,476
100 escudos portugueses	108,869	109,251
100 yens japoneses	68,037	68,327

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18565 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga al Grupo Sindical de Colonización número 14.256 «Caminillos Blancos», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Gudalquivir, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con destino a riegos.*

El Grupo Sindical de Colonización número 14.256 «Caminillos Blancos», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 14.256, «Caminillos Blancos», el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 30,82 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, o su equivalente de 46,25 litros por segundo, en jornada de dieciséis horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 38,5375 hectáreas de su propiedad, en la finca «Caminillos Blancos», en término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Cano Pedrajas, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia número 001281, de 26 de mayo de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 1.001.180 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 308.202,09 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto reformado queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de diez meses contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede; sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, ajustada a la jornada reducida de dieciséis horas, durante la que se va a efectuar el riego, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Comunidad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y, en su caso, de los dispositivos de control o moderadores de caudal, de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del Grupo Sindical concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Grupo Sindical concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido, en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Alcolea del Río (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevos normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Esta concesión se otorga sometida, en la fracción que corresponda, a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales de la ampliación de la zona regable del Bembezar, mediante el canal del sector XIII, en cuyo momento se reducirá la concesión en el caudal que resulte una vez deducida la superficie dominada por el canal mencionado. El concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna por esta causa.

Octava.—En el período comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre de cada año, el disfrute del caudal que se concede quedará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender sin menoscabo los aprovechamientos ya concedidos, la dilución de vertidos y el mantenimiento del tapón salino por lo que cuando se prevea que no se va a disponer de agua suficiente en los referidos embalses, para garantizar dichas atenciones, se podrá reducir y aun suprimir el aprovechamiento que se concede, mediante el precintado de las instalaciones, poniendo estas circunstancias en conocimiento de los interesados, a través del Ayuntamiento correspondiente, a fin de que se tomen las medidas oportunas para la limitación del consumo que se acuerde.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Diez.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Doce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la concesionaria, a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Trece.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Grupo Sindical concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene

para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Catorce.—La Comunidad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas, sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Quince.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diecisiete.—El Grupo Sindical concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Dieciocho.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el Grupo Sindical concesionario habrá de obtener para ello en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecinueve.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Comunidad concesionaria.

Veinte.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Veintiuna.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Los efectos de esta concesión quedan en suspenso, mientras se mantenga vigente la Ley 6/1983, de 29 de junio o sus prórrogas, por lo que durante dicho período el aprovechamiento de las aguas objeto de la concesión tendría el carácter de ilegal, siéndole aplicable en ese caso las sanciones establecidas en la citada Ley, salvo que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la cuenca del Guadalquivir, a la vista de las circunstancias que concurran, lo autorice expresamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

18566 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Friopesca, Sociedad Anónima», para la construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 75), en el muelle de Bouzas, en la zona de servicio del puerto y la ría de Vigo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984 una autorización cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.
Zona de servicio del puerto y ría de Vigo.
Provincia: Pontevedra.
Destino: Construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 75) en el muelle de Bouzas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

18567 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Europesca, S. A.», para la construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 77), en el muelle de Bouzas, en la zona de servicio del puerto y la ría de Vigo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de fecha 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización otorgada a «Europesca, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.
Zona de servicio del puerto y ría de Vigo.
Provincia: Pontevedra.
Destino: Construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 77) en el muelle de Bouzas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

18568 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984 de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «María Barandica, S. L.», para el cambio de destino de concesión rehabilitada por Orden de 12 de febrero de 1984, dedicándola a almacenes de papel de impresión, en zona de servicio del puerto de Santander.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización a «María Barandica, S. L.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.
Plazo: Veinte años.
Zona de servicio del puerto de Santander.
Destino: Almacenes de papel de impresión a industrias de artes gráficas dedicada a la producción para mercado local y de exportación en zona de servicio del puerto de Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

18569 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «María Barandica, S. L.», para cambio de destino de concesión rehabilitada por Orden de 20 de julio de 1982, dedicándola a almacenes en la zona de servicio del puerto de Santander.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización a «María Barandica, S. L.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.
Zona de servicio del puerto de Santander.
Plazo: Veinte años.
Destino: Almacenes generales de mercancías nacionales y de importación, comercialización y venta local, nacional y a la exportación de toda clase de artículos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

18570 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Abraham López Arnaiz, para el cambio de destino de concesión rehabilitada por Orden de 9 de febrero de 1982 para dedicarla a almacenamiento en zona de servicio al Oeste de la dársena de Maliaño del puerto de Santander.*

El ilustrísimo Sr. Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización a don Abraham López Arnaiz, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.
Plazo: Veinte años.
Zona de servicio del puerto de Santander.
Destino: Almacenamiento y reexpedición de mercancías recibidas por cualquier medio de transporte, preferentemente marítimo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.